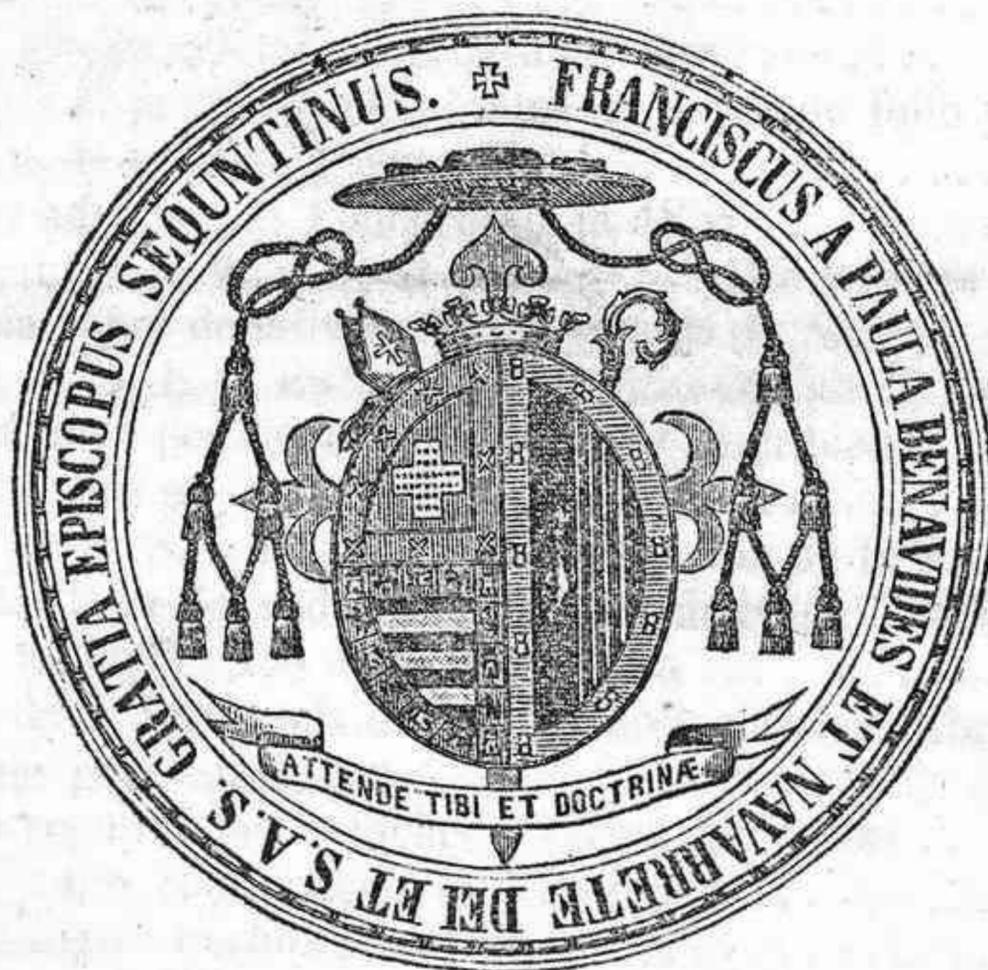


BOLETIN ECLESIASTICO
DEL
OBISPADO DE SIGÜENZA.

AÑO DE 1860.

TOMO II.



SIGÜENZA:

IMPRESA DE MANUEL PITA Y VELARRINAGA.
1860.

BOLETIN ECLESIASTICO

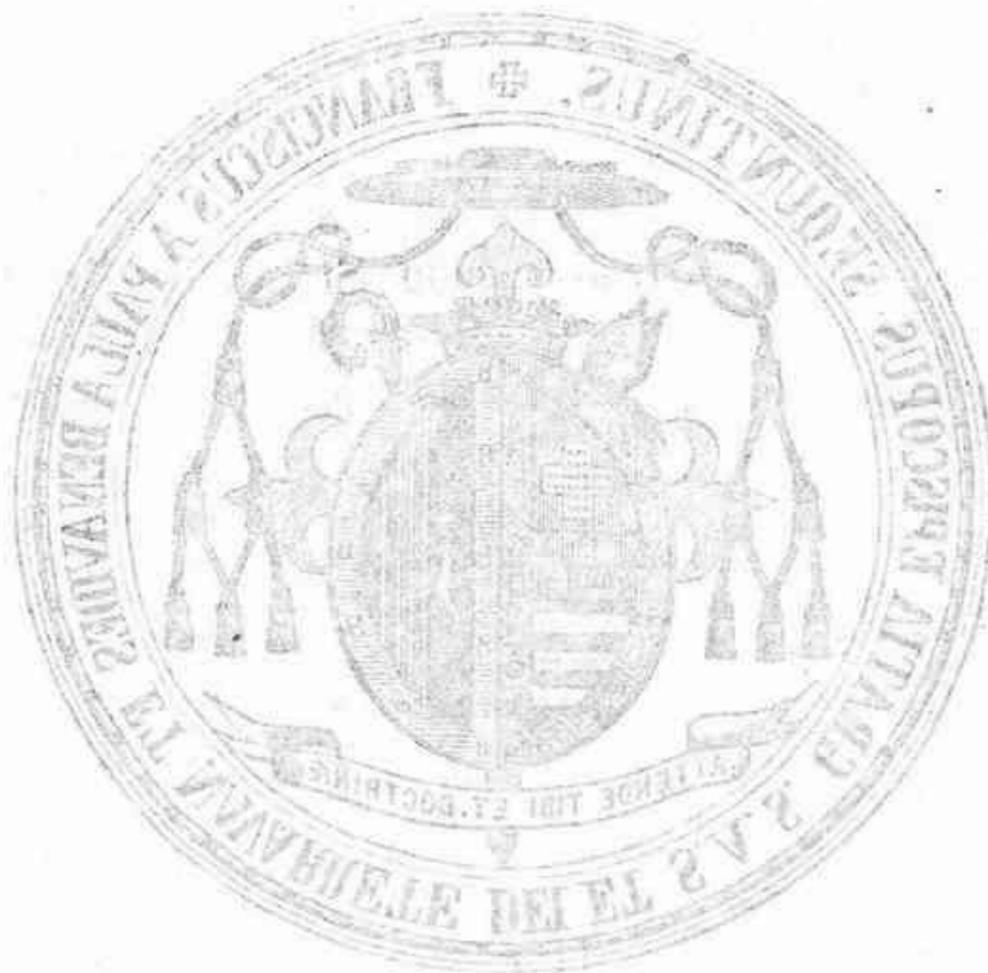
DEL

OBISPADO DE SIGÜENZA.



AÑO DE 1860.

TOMO II.



SIGÜENZA:

IMPRESA DE MANUEL PITA Y VELARINAGA.

1860.

INDICE.



N.º de las
Circulares.

Pá-
nas.

	Carta de S. M. la Reina participando su feliz alumbramiento de una Infanta	1
	Comunicacion de S. S. I. disponiendo se cante un solemne <i>Te Deum</i> en accion de gracias por tan fausto suceso	2
28	Circular de S. S. I. relativa á cuentas de fábrica	3
29	Otra designado el tiempo en que han de enviarlas á la Secretaría de Cámara	4
30	Otra sobre el modo de hacer y dirigir las comunicaciones y correspondencia oficial al Prelado y sus dependencias	5
31	Otra nombrando teniente de Arcipreste del partido de Molina. Aviso sobre error de imprenta en el Directorio del oficio divino. Ley autorizando al Gobierno para tratar con Su Santidad sobre conmutacion de bienes eclesiásticos	7 id. 8
	Carta de Su Santidad á monseñor el Obispo de Orleans	9
	Continuacion del Concordato	10
	Anuncio recomendando una obra piadosa	15
	Otro sobre el precio de membretes en papel de folio y cuarto, cédulas de exámen y comunión	16
	Convenio adicional al Concordato de 1851	17
	Comunicacion de S. S. I. al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia sobre donativos para la guerra de Africa	23
	Carta de S. S. I. al Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Barcelona, felicitándole por cierta publicacion, y suscribiendo las doctrinas emitidas en ella	24
32	Circular de S. S. I. relativa á la duplicacion de la Santa Misa. Respuesta de la Sagrada congregacion de Ritos á varias dudas sobre la duplicacion de la Santa Misa	25 27
33	Circular de la Secretaría de Cámara anunciando celebracion de Ordenes generales	28
34	Otra prorrogando las licencias á varios sacerdotes	29
	Anuncio sobre continuacion de habilitados	id.
	Nombramientos hechos por S. S. I.	id.
	Continuacion del Concordato	30
	Encíclica de nuestro Santísimo Padre Pio XI, dada en Roma el 19 de Enero de 1860	33
	Carta pastoral de S. S. I. refutando el folleto titulado, el Papa y el Congreso	46
	Cédula de ruego y encargo de S. M. la Reina á los Prelados diocesanos, disponiendo se tributen á Dios acciones de gracias por el triunfo de nuestras armas en Africa	58

	Orden de S. S. I. para que se cante un solemne <i>Te Deum</i> en en todas las Iglesias parroquiales y de Comunidades religio- sas por tan plausible motivo	58
	Comunicacion del Ministerio de Gracia y Justicia manifestando la aceptacion y gratitud de S. M. la Reina al Clero de la Diócesis por el donativo hecho para la guerra de Africa . . .	59
	Nueva Carta de Su Santidad al Sr. Obispo de Orleans	id.
	Misterios del Santísimo Rosario y algunos pasos de la vida de Jesus	60
	Carta del Emmo. Cardenal de la Santa Iglesia Romana, Arzo- bispo de Toledo, dirigida al Sumo Pontífice por sí y á nom- bre de todos los Obispos de España	65
35	Circular de S. S. I. dando algunas disposiciones para el tiem- po santo de Cuaresma	68
36	Otra con reglas para corregir abusos y evitar otros mayores, relativos á la concurrencia de sacerdotes en pueblos que no son de su domicilio	72
37	Otra de la Secretaria de Cámara reproduciendo la del año an- terior sobre la recepcion y conduccion de nuevos Santos Oleos. Continuacion del Concordato	75 id.
	Anuncio de una sacristía vacante	80
38	Circular de la Secretaria de Cámara sobre el repartimiento de algunas misas del fondo de Colecturía general	81
39	Otra sobre la negligencia de algunos mayordomos de Fábricas en presentar sus respectivas cuentas	82
40	Otra anunciando á los sacerdotes varios oficios y misas nuevas. Anuncio de celebracion de Misa Pontifical y bendicion Apos- tólica para el dia de Pascua de Resurreccion	id. 83
	Circular del Ministerio de Gracia y Justicia á la Administracion económica de esta Diócesis sobre la impresion de la guia del Estado eclesiástico	84
	Continuacion del Concordato	85
	Plan de estudios para los Seminarios Conciliares de España . .	92
	Esposicion de S. S. I. á S. M., con motivo de la rebelion in- tentada contra el trono por la autoridad superior militar de las Baleares	97
	Asociacion piadosa de la Virgen Maria, titulada Corona Aurea.	98
41	Circular de S. S. I. exhortando al Clero de su diócesis á ins- cribirse en dicha Corona	101
	Continuacion del Concordato	105
	Anuncio de la vacante de sacristan y organista de la Iglesia parroquial de Hiendelaencina	112
	Carta del Soberano Pontífice á S. S. I.	113
	Carta Pastoral de S. S. I. sobre el donativo á favor del Sobe- rano Pontífice	115

42	Circular de S. S. I. ordenando se omita en la Santa Misa la colecta <i>pro tempore belli</i> , y se añada la de <i>pro gratiarum actione</i> , á consecuencia de haberse firmado la paz con el imperio de Marruecos	117
43	Circular de la Secretaría de Cámara sobre el repartimiento de misas del fondo de Colecturía	118
44	Otra avisando se hallan despachadas las cuentas de fábrica de varios arciprestazgos	id.
	Comunicacion marcando dia para el Sínodo de ordenandos	id.
	Real Cédula de S. M. publicando como Ley del Estado el Convenio celebrado con la Santa Sede	id.
	Bula de Excomunion contra los invasores y usurpadores de algunas provincias del dominio Pontificio	119
	Ofrecimientos sagrados de la preciosísima sangre de nuestro Señor Jesucristo, en accion de gracias por los dones con que fue enriquecida la Santísima Virgen Maria en su Inmaculada Concepcion	127
	Continuacion del Concordato	130
45	Circular de S. S. I. sobre religiosos legos esclaustrados con arreglo á lo prevenido en Real órden circular del Ministerio de Gracia y Justicia sobre el mismo asunto	145
	Continuacion del Concordato	146
	Carta pastoral de S. S. I. sobre el empréstito pontificio precedida de varios documentos relativos al mismo	161
	Instrucciones á los reverendos Prelados para la propagacion del empréstito pontificio	173
	Real Carta de ruego y encargo de S. M. la Reina á los Prelados diocesanos invitándolos á dar gracias por los gloriosos triunfos de nuestras armas en Africa	175
	Disposicion de S. S. I. relativa al objeto de la precedente carta	id.
46	Circular de S. S. I. ordenando el mas esacto cumplimiento acerca de lo prevenido por los Sres. Gobernadores de provincia sobre estadística de beneficencia y sanidad	176
	Exposicion de S. S. I. á S. M. , acerca de la paz convenida y ratificada con el Emperador de Marruecos	177
	Carta pastoral de S. S. I. recordando á los curas propios y ecónomos el cumplimiento de lo prevenido en la Real órden comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia sobre las familias de los fallecidos en la guerra de Africa	178
	Carta circular de S. S. I. escitando al Clero y fieles de la Diócesis al empréstito y donativo pontificio	id.
	Documentos relativos al empréstito romano	181
	Condiciones principales del mismo	182
	Modelos de los partes que sobre nacimientos, matrimonios y defunciones han de dar los Curas párrocos á sus Alcaldes	

	respectivos	186
	Advertencias para la formacion de dichos modelos	190
711	Real orden de S. M. comunicada por el Gobierno de provincia dando gracias al Prelado y á las Religiosas de los conventos de la diócesis por los cajones de hilas, vendajes y escapularios remitidos á los hospitales del ejército expedicionario de Africa	id.
.bi	Anuncio del Compendio del año cristiano por el Padre Croiset	191
47	Circular de la Secretaría de Cámara sobre el empréstito romano	193
.bi	Lista de los alumnos internos y externos matriculados en el Seminario Conciliar de esta ciudad en el curso académico del año 1859 al 60	194
011	Anuncios de varias obras piadosas	208
48	Circular de la Secretaría de Cámara anunciando órdenes generales	209
781	Continuacion de los alumnos matriculados en el Seminario Conciliar	210
051	Continuacion de la lista nominal del donativo en esta diócesis á favor del Soberano Pontífice	218
841	Anuncio sobre devolucion de cuentas de fábrica	224
041	Carta pastoral de S. S. I. al Clero y fieles de su diócesis, transcribiendo la alocucion de Su Santidad de 13 de Junio último	225
101	La misma alocucion traducida al castellano	231
171	Carta de Su Santidad á los reverendos Arzobispos y Obispos de España en accion de gracias por el donativo ofrecido á la Santa Sede	237
49	Circular de S. S. I. disponiendo que los sacristanes de las Iglesias parroquiales de la diócesis vistan sotana y sobrepe- lliz en las funciones y actos religiosos	238
.bi	Edicto del Sr. Rector del Seminario Conciliar anunciando la apertura del curso académico del presente año	239
071	Anuncio del Tratado histórico de la verdadera Religion por el Abate Bergier	240
771	Carta de Su Santidad al Patriarca de Antioquia, á los maronitas y á los siete Obispos de su patriarcado	241
50	Circular de S. S. I. exhortando al clero y fieles de su diócesis á orar por los desgraciados maronitas nuestros hermanos de Oriente, y á disponer en su favor socorros pecuniarios	244
871	Otra sobre el robo sacrilego verificado en la Iglesia parroquial de Rebollosa de Jadraque	246
181	Otra de la Secretaria de Cámara sobre nombramiento de go- bernador eclesiástico durante la ausencia de S. S. I. con motivo de tomar las aguas medicinales de Paracuellos de Jiloca	247

	Recomendacion de una medalla con la efigie del Soberano Pontífice.....	247
	Real orden comunicada por el ministerio de Gracia y Justicia al de la Gobernacion, relativa á sepulturas eclesiásticas...	248
	Necrologia.....	250
	Nombramientos por S. S. I.....	251
	Continuacion de la lista del donativo pontificio.....	253
	Breve apostólico dirigido al capellan mayor del ejército pontificio	257
	Real decreto sobre la ejecucion del Convenio celebrado con la Santa Sede.....	260
52	Circular de S. S. I. recomendando á los curas párrocos el laudable objeto de la Comision de Estadística general del reino.	265
	Continuacion del donativo pontificio.....	268
	Lista general de los suscritores al empréstito pontificio.....	279
	Versos á la fe cristiana.....	285
	Protesta del Gobierno romano.....	289
	Alocucion del Papa á los oficiales franceses.....	291
	Fallecimientos frecuentes de enfermos sin confesion.....	292
53	Circular de la Secretaria de cámara sobre cuentas de fábricas.	303
	Continúa la lista del donativo á favor del Soberano Pontífice..	304
	Decreto de la Sagrada congregacion de Ritos sobre la traslacion de la fiesta de la Inmaculada Concepcion en el caso de ocurrir en la dominica 2. ^a de adviento.....	305
54	Circular de la Secretaria de cámara anunciando la celebracion de Ordenes generales en las témporas de Santo Tomas....	306
	Reseña de la Santa Pastoral Visita en las Iglesias y monasterios del arciprestazgo de Medinaceli.....	id.
	Fallecimientos frecuentes de enfermos sin confesion.....	307
	Carta pastoral de S. S. I. seguida de otra del Excmo. é Ilmo. Sr. Nuncio Apostólico en Madrid, y de la alocucion de Su Santidad exhortando á los fieles á la oracion y ofrenda permanente en favor de la Santa Sede.....	321
	Lista de la suscripcion permanente á favor del Sumo Pontífice.	335
55	Circular de la Secretaria de cámara designando dia para la eleccion de Habilitado pagador de los partícipes eclesiásticos del Arciprestazgo de Sigüenza.....	336
	Carta del Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, Comisario apostólico general de la Santa Cruzada, y exhortacion de S. S. I. á sus diocesanos para adquirir la Santa Bula.....	337
56	Circular de S. S. I. reclamando los datos y noticias convenientes para llevar á cabo la permutacion de bienes eclesiásticos.	339
	Modelos para llenar el objeto indicado.....	341
	Real orden comunicada por el ministerio de la Gobernacion sobre sordo-mudos y ciegos.....	348
	Recomendacion de S. S. I. á los curas párrocos acerca del ob-	

	jeto de la Real orden anterior	348
57	Circular de la Secretaria de cámara reencargando á los párrocos el cumplimiento de lo prevenido en Circular núm. 30, respecto á la correspondencia oficial con el Prelado y sus dependencias	349
58	Otra avisando á los párrocos del arciprestazgo de Sigüenza recojan el Boletín eclesiástico empastado.	id.
59	Otra previniendo á los párrocos de los arciprestazgos de Atienza, Cifuentes y Molina remitan el Boletín eclesiástico para su encuadernación.	350
	Edicto para la provision de una beca del Colegio de Infantes.	id.
	Aviso de la Administracion de Cruzada á los Ayuntamientos del obispado para que realicen los pagos vencidos de la Bula.	351
	Oracion al dulcísimo Jesus para pedirle su divino amor.	id.
60	Circular sobre la cobranza gratuita de la asignacion del culto.	353
61	Otra anunciando la celebracion de Misa Pontifical.	354
	Consultas del Ilmo. Obispo de Vich sobre el estipendio de la segunda misa, y resoluciones de la Sagrada congregacion de Ritos sobre el asunto.	id.
	Real orden sobre el modo de sustituir á los patronos de obras pías, cuyo cargo estuvo confiado á las comunidades religiosas suprimidas ó individuos de las mismas.	357
	Varios decretos de la Sagrada congregacion de Ritos.	358
	Continuacion de la lista del donativo pontificio.	359
	Advertencia sobre el modo de remitir á la Secretaria de Cámara los modelos relativos á la permutacion de bienes eclesiásticos	368
	Versos á la celestial patrona de las Españas.	369
62	Circular de la Secretaria de cámara sobre cuentas de fábrica, acompañada de modelos para su formacion.	378
	Real orden concerniente al parte trimestral que han de dar los curas párrocos á la Administracion de Hacienda pública sobre los fallecidos dejando bienes con testamento ó sin él.	383
63	Circular de la Secretaria de cámara sobre el repartimiento de misas de la colecturía general.	384
	Continuacion de la suscripcion permanente á favor del Soberano Pontífice	id.
	Anuncios varios.	id.



**BOLETIN ECLESIASTICO**

DEL

OBISPADO DE SIGÜENZA.

Esta publicacion oficial saldrá por un orden regular dos veces al mes, segun disponga el Prelado.

OBISPADO DE SIGÜENZA.**LA REINA.**

Reverendo en Cristo Padre Obispo de Sigüenza: La Divina Providencia me ha concedido dar á luz felizmente, á las doce y cuarenta y cinco minutos del dia de ayer, una Infanta, á la que en el Santo Bautismo se han puesto los nombres de María de la Concepcion, Francisca de Asis, Isabel; y debiendo tributar á Dios las mas rendidas gracias por tal beneficio, objeto de nuestras fervorosas súplicas, como nueva prenda de sucesion directa de la Corona, os lo participo para que general y particularmente concurráis á este fin con la devota disposicion que es propia de vuestro amor y religioso celo, pidiendo á su Divina Magestad al mismo tiempo que por nuestra salud se digne favorecer con su proteccion este nuevo fruto de mi venturoso matrimonio, que le ofrez-

co; ordenando se ejecute lo mismo en las Iglesias dependientes de vuestra jurisdiccion, comunicándolo á las exentas de ella que no pertenezcan á la de las cuatro Ordenes militares ú otra de las que por el último Concordato conserven su exencion en ese Obispado, y remitiéndome original, por mano de mi infrascrito Ministro de Gracia y Justicia, la respuesta que os diere el Cabildo de vuestra Iglesia. De Palacio á veinte y siete de diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—YO LA REINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Santiago Fernandez Negrete*.

Este interesante documento viene á probarnos que la Providencia Divina no escasea sus favores á la familia de nuestros Reyes, y que asimismo derrama sus bendiciones sobre la Monarquía española. Títulos son estos los mas sagrados, motivos muy tiernos para elevar nuestras plegarias al cielo con humildísima accion de gracias: si, puesto que nos concede por su misericordia lo que tan ardientemente hemos pedido, sepamos ahora mostrarnos con gratitud y hacernos siempre dignos de la suprema bondad.

Por lo tanto, habiendo dispuesto entonar por Nos mismo un solemne *Te Deum* en nuestra Santa Iglesia despues de la Misa Pontifical en el próximo dia de la Epifanía del Señor, ordenamos que sin tardanza se cante tambien en la forma acostumbrada en todas las Iglesias Parroquiales y de Comunidades Religiosas de la Diócesis.

De nuestro Palacio episcopal de Sigüenza 2 de enero de 1860.—FRANCISCO DE PAULA, *Obispo de Sigüenza*.—Por mandado de S. S. Ilma. el Obispo, mi señor, *Dr. D. José Fernandez*, Canónigo Secretario.

Circular número 28.

Con profunda sabiduría se espresaba nuestro esclarecido predecesor Ilmo. Sr. D. Bartolomé Santos de Risoba, al recordar en el prólogo de sus Constituciones sinodales, formadas para el mejor gobierno de la Diócesis en 1655, aquellas palabras de S. Agustín tan sólidas y luminosas como todas las de este privilegiado ingenio: *Diversitas legum congruit varietati temporum*; queriendo encontrar en ellas una solemne sancion á las nuevas medidas de su tierno é ilustrado pastoral celo. Apoyados en esta misma sentencia, en el ejemplo de nuestros sabios predecesores y en la enseñanza del tiempo, discurrimos sin violencia y podemos esplicarnos cómo ciertas disposiciones y reglas dictadas con particular acierto en su dia, han venido en los nuestros por causas muy diversas á carecer del resultado apetecido. Asi sucede en el sistema de rendir las cuentas de fábrica de las Iglesias parroquiales, seguido en la Diócesis desde época remota. Una y otra esperiencia debida al ilustrado consejo ageno, á nuestros pasos y propia observacion, lo que en el particular vemos planteado en otras Diócesis con éxito tan feliz para la solicitud pastoral, y la mayor prosperidad, en fin, que consultamos de las fábricas parroquiales, generalmente empobrecidas y atrasadas, nos obligan con urgencia á dar una nueva forma al examen de referidas cuentas, á conocer anualmente su resultado, á comparar sus partidas, á remediar con presteza los efectos de una mayordomía negligente, si la hubiere, á reunir por último en la Secretaría de Cámara, estableciendo al intento una seccion especial de examen de cuentas de fábrica, cuantos documentos y datos pertenezcan á este ramo de gobierno y contabilidad eclesiástica. Con tal objeto ordenamos:

1.º Los actuales mayordomos de fábrica de todas las Iglesias parroquiales matrices y de las de anejo, estenderán con prontitud y cuidado su cuenta respectiva por duplicado y en papel conveniente, arrancando para formarla desde la última rendida por sí mismos ó por otros, y cerrándola pre-

cisamente en treinta y uno de diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.

2.º Igualmente lo haran los mayordomos anteriores que no hayan formado la cuenta del tiempo que ejercieron su cargo, ó si hubiesen fallecido, aquellos que los representen segun la ley.

3.º En el mes que prefijemos á cada arciprestazgo, en próxima circular de nuestra Secretaría de Cámara, unos y otros espresados mayordomos remitirán á la misma las cuentas referidas acompañadas de los recados justificativos, bien por el correo, ó por otro conducto seguro y nunca gravoso al caudal de fábrica, reservándose siempre fiel copia de todo por si en la remision ocurriese algun estravío.

4.º Los Sres. Curas propios, Ecónomos y Tenientes quedan obligados estrechamente á ejecutar las precedentes disposiciones, cada uno en lo relativo á su Iglesia, y de todo instruirán oportunamente á los mayordomos de fábrica, inspeccionando y dirijiendo el trabajo que á estos se pide para que nada falte al esacto cumplimiento de nuestras órdenes, en que tanto se interesa el bien de las Iglesias.

5.º Se suspenderá todo nuevo nombramiento de mayordomo de fábrica hasta ver el resultado de la presente liquidacion general, y acordemos en su consecuencia lo conveniente.

De nuestro Palacio episcopal de Sigüenza 3 de enero de 1860.—FRANCISCO DE PAULA, *Obispo de Sigüenza*.—Por mandado de S. S. Ilma. el Obispo, mi señor, *Dr. D. José Fernandez*, Canónigo Secretario.



SECRETARIA DE CAMARA.

Circular número 29.

A fin de llevar á cabo lo resuelto por S. S. I. el Obispo, mi señor, en circular de este dia, se ha dignado autorizar-

me para señalar el orden siguiente de meses del presente año, á que se sujetarán los Sres. Curas propios, ecónomos, tenientes y mayordomos de fábrica, en el envío de cuentas de la misma á esta Secretaría de mi cargo,

<i>Arciprestaxgos.</i>	<i>Meses.</i>
Sigüenza.	Febrero.
Atienza y Almazan.	Marzo.
Medinaceli, Berlanga y Caracena.	Abril.
Ariza, Ayllon y Cifuentes.	Mayo.
Molina.	Junio.

Igualmente se ha servido S. S. I. reducir á la suma de diez reales vellon por cada una de las fábricas de las iglesias parroquiales matrices, y lo mismo por cada una de las de anejo, el derecho de examen de su respectiva cuenta, ya sea que esta comprenda uno, dos ó mas años; cuya cantidad se reservarán en la mensualidad de febrero próximo los inmediatos encargados de hacer el pago de ella, entregándola al respectivo Sr. Arcipreste, el cual debe remitirla al infrascrito.

Sigüenza 3 de febrero de 1860.—*Dr. D. José Fernandez,* Canónigo Secretario.

—○○○○—

Circular número 30.

Llama mucho la atencion, y por cierto no carece de graves inconvenientes, ya para el curso espedito de los negocios, ya consultando las leyes del buen gusto y de una respetuosa etiqueta, esa variedad de formas que una frecuente esperiencia comprueba, en la manera de hacer y dirigir comunicaciones, solicitudes, informes, y en suma todo género de correspondencia oficial al Prelado y sus dependencias. Instruido de ello S. S. I. el Obispo, mi señor, y animado siempre del mejor deseo, se ha servido dictar las siguientes reglas para el uso de todas las personas sujetas á su autori-

dad, y para conocimiento, en cuanto sea posible, de los extraños á ella, que tengan necesidad de ventilar negocios en la Diócesis.

1.^a Toda comunicacion oficial dirigida á S. S. I., á su Tribunnal de justicia ó á cualquiera otra de sus dependencias, se hará en papel cortado, blanco, limpio, de tamaño del cuarto comun y doblado á medio margen.

2.^a El margen blanco se membretará en su parte mas alta de letra impresa ó manuscrita de esta manera: ejemplo: *Iglesia parroquial de Santa María Magdalena de Villacorxa. Arciprestazgo de Sigüenza.* Y cuando la comunicacion merezca secreto se añadirá despues: *Reservado.* En el margen escrito se dará principio con las palabras, dirijiéndose se entiende al Prelado, *Ilmo. Señor,* y acabada la comunicacion en la misma plana que asi se verifique, sobre la orilla del papel en toda su estension, con las de *Ilmo. Sr. Obispo de Sigüenza.*

3.^a Toda solicitud que exija decreto ó providencia, y lo mismo si para su despacho último reclamare alguna diligencia previa, se estenderá en pliego entero del papel sellado correspondiente, con un margen blanco de la tercera parte del ancho y membretado siempre, como espresa la regla anterior, dejando en la orilla otro segundo margen de un dedo de ancho que debe quedar blanco por ambas caras para unirla al espediente de que sea parte. Esta clase de instancias se encabezarán siendo para el Prelado: *Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis,* y dirijiéndose al Tribunal de justicia: *Sr. Provisor,* etc.

4.^a La persona que haya de evacuar algun informe á continuacion de la instancia, nunca lo hará en el margen de ella donde se estampa el decreto superior, sino en el centro del papel, encabezando su escrito tratándose con el Prelado las palabras de *Ilmo. Señor,* y lo mismo las repetirá ante la firma.

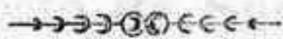
5.^a Ninguna comunicacion de oficio se dirijirá al nombre de la persona, sino al de la dignidad ó destino, y cuando se hable en el escrito al Prelado nunca se pondrá el sobre á la Secretaría ni al Secretario.

6.^a Aunque á la vez ocurran diferentes asuntos que tratar, entiéndase que cada uno ocupará comunicacion separada, si bien pueden dirigirse varias bajo una misma cubierta.

7.^a Estas disposiciones obligan igualmente á las muy respetables Comunidades Religiosas, sustituyendo el membrete referido con el de *Convento de*, etc.

8.^a Los Sres. Arciprestes y Párrocos instruirán oportunamente á las personas seglares acerca de las presentes medidas para el caso de que alguna las necesite.

Sigüenza 4 de enero de 1860.—*Dr. D. José Fernandez*,
Canónigo Secretario.



Circular número 31.

S. S. Ilma. el Obispo, mi señor, se ha dignado expedir el decreto siguiente:

Confiando en el celo, ilustracion y prudencia que concurren en el presbítero D. Francisco Moreno, Beneficiado ecónomo de la iglesia parroquial de S. Martin de Molina de Aragon, y Catedrático de aquel Instituto de segunda enseñanza, hemos venido en nombrarle teniente de Arcipreste del partido del mismo nombre, para reemplazar en ausencias y enfermedades al Arcipreste propietario D. Laureano Benito Baños, con las obligaciones, prerogativas y derechos propios del cargo.

Sigüenza de nuestro Palacio episcopal 5 de enero de 1860.—FRANCISCO DE PAULA, *Obispo de Sigüenza*.

Y lo hago saber de su orden superior para conocimiento de todos, y el especial del Clero del respectivo arciprestazgo.

Sigüenza 6 de enero de 1860.—*Dr. D. José Fernandez*,
Canónigo Secretario.



ADVERTENCIA.

Por un error involuntario de impresion se ha marcado

en el Añalejo ó Directorio del oficio divino corriente, con el signo ✠ propio de dia festivo, el de la Anunciacion de la Virgen nuestra Señora, que por hallarse trasladado en el presente año ni aun impone la obligacion de oír la Santa Misa.

Sigüenza 7 de enero de 1860.—*Dr. D. José Fernandez,*
Canónigo Secretario.

→→→○○○○←←←

*Ley autorizando al Gobierno para tratar con Su Santidad
sobre conmutacion de bienes eclesiásticos.*

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para concluir y ratificar un convenio con la Santa Sede, con el objeto principalmente de conmutar los bienes eclesiásticos, de cualquiera clase que sean, en inscripciones intrasferibles de la deuda consolidada del 3 por 100, y para representar en inscripciones de la misma especie el resto de la dotacion del culto y del clero, si asi conviniese á las diócesis respectivas; conservando á la Iglesia el derecho de adquirir, consignado en el art. 14 del Concordato, y sin que se impute en su dotacion el importe de las rentas que pudiese adquirir en lo sucesivo.

Por tanto, mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares, eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á cuatro de noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—YO LA REINA.—El ministro de Gracia y Justicia, *Santiago Fernandez Negrete.*

*Carta de Su Santidad á monseñor el Obispo de Orleans.***PIO IX, SOBERANO PONTIFICE.**

Venerable hermano: Salud y bendición apostólica.

Hemos experimentado la satisfaccion mas viva al recibir vuestra carta, tan llena de sumision y de amor, fechada la vispera de las Calendas de este mes, con la cual, venerable hermano, nos habeis enviado un ejemplar de la carta pastoral que habeis impreso y publicado en Orleans el 21 del mes de setiembre último, fiesta de San Mateo, Apóstol y Evangelista.

En efecto: nos hemos convencido mas y mas de la escelencia de los sentimientos de piedad, de deferencia y veneracion que profesais hácia Nos y hácia esta Sede apostólica, del amor particular en que os abrasais para con nuestra santísima Religion, y del notable ardor con que os glorificais de sostener y defender vigorosamente la causa de esta misma Religion. Fácilmente podreis comprender cuánto consuelo nos ha proporcionado vuestro celo episcopal tan eminente, en medio de las graves pruebas que nos aflijen.

Siempre, pero principalmente en medio de la triste y perversa agitacion de estos tiempos, ha sido nuestro mas ardiente deseo el que nuestros venerables hermanos los Obispos, llamados á compartir nuestra solicitud pastoral, pongan todo su cuidado, todo su celo en defender valerosamente la casa de Dios y de su santa Iglesia, en llenar esactamente las funciones de su ministerio, en formar é instruir mas cada dia á los fieles que les estan confiados en los saludables preceptos de la fe y de la doctrina católica, y en alejarles de las mil emboscadas criminales de esos hombres enemigos, que por medio de toda clase de opiniones y de perversas tramas se esfuerzan en corromper los ánimos y los corazones, en apartarlos del culto católico, y, si posible fuese, en conmovier, mas bien en arrancar de cuajo, nuestra Religion divina.

Al felicitaros de todo corazon, venerable hermano, por

el celo sacerdotal que os distingue, queremos demostraros la particular benevolencia de que nuestro paternal corazon se halla animado hácia vos. Recibidla como prenda segura, en la bendicion apostólica que os damos con efusion, y desde el fondo del corazon, á vos, venerable hermano, y al rebaño confiado á vuestra vigilancia.

Dado en San Pedro de Roma á 27 de octubre del año 1859, al catorce de nuestro pontificado.

PIO IX, *Soberano Pontífice.*



CONCORDATO

celebrado entre Su Santidad el Sumo Pontífice Pio IX y S. M. Católica Doña Isabel II, Reina de las Españas.

(CONTINUACION.)

La conservacion de las Capillas y Colegiatas espresadas deberá entenderse siempre con sujecion al Prelado de la Diócesis á que pertenezcan, y con derogacion de toda exencion y jurisdiccion *vere ó quasi nullius*, que limite en lo mas mínimo la nativa del Ordinario (17).

(17) *Real decreto de 16 de julio de 1852.*—Habiendo tomado en consideracion lo expuesto por los diocesanos de Toledo, Granada y Sevilla, á virtud de lo prevenido por Mi Real decreto de veinte y uno de noviembre último, deseando acelerar en cuanto sea posible la primera organizacion del personal de las capillas Reales, en consonancia con el último Concordato, y conformándome con lo que de acuerdo con el Muy R. Nuncio Apostólico, Me ha propuesto el Ministro de Gracia y Justicia, vengo en determinar lo siguiente:

Art. 1.º Además del dignidad de Capellan Mayor, tendrá la Real capilla de Reyes en la iglesia metropolitana de Toledo, doce Capellanes; y la de los Reyes Católicos en la de Granada y la de S. Fernando en la de Sevilla, ocho de la misma clase, con el correspondiente número de otros Ministros inferiores y dependientes.

Art. 2.º La capilla Muzárabe de Toledo constará de dignidad de Cape-

Las iglesias Colegiales serán siempre parroquiales, y se

llan Mayor del mismo título, de ocho Capellanes, y de los Curas y Coadju-
tores de las parroquias del rito Muzárabe existentes en dicha ciudad, con los
demas ministros y dependientes necesarios.

Art. 3.º Los Capellanes de las tres Reales capillas y de la Muzárabe,
tendrán la consideracion de Canónigos de iglesias sufragáneas.

Art. 4.º Siempre que sea compatible con el desempeño de las funcio-
nes peculiares de la capilla respectiva, los Capellanes concurrirán en los
dias que se señalarán, al Coro, procesiones y demas funciones ó actos reli-
giosos que celebren dichos Cabildos metropolitanos, siguiendo inmediata-
mente á los Capitulares ó á los Racioneros, mientras subsista esta clase. La
ropa coral de los Capellanes será la que hoy usan los Racioneros de las
iglesias metropolitanas respectivas.

Art. 5.º Las Reales Capillas estarán sujetas á los Ordinarios, y el
Cabildo de Toledo conservará el Patronato de la Muzárabe. Los Prelados
revisarán á la mayor brevedad posible los Estatutos de las Capillas, á fin
de introducir en ellos las modificaciones necesarias, acomodándolos á lo
dispuesto por el Concordato para el régimen de las iglesias. Antes de po-
nerse en ejecucion dichos Estatutos, se presentarán á Su Santidad para
que obtengan su aprobacion en la parte que corresponda.

Art. 6.º Las capellanías de las Reales capillas se proveerán siempre por
Mi, cualquiera que sea el tiempo y forma en que vaquen. La provision de
otros ministros y dependientes tocará á los Diocesanos, pero los primeros
deberán recibir la institucion y colacion canónica de sus respectivos ordi-
narios.

Art. 7.º Siendo patronato del Cabildo Metropolitano de Toledo la capi-
lla Muzárabe, corresponderá á este proveer, previa oposicion, sus capellanías
y las demás plazas en la manera que dispone el párrafo 4.º del artículo 14
del Concordato, salvo el derecho de institucion y colacion canónica del dio-
cesano.

Art. 8.º Los Capellanes de las cuatro capillas disfrutarán la dotacion de
once mil reales, y los ministros y dependientes la que se les consigne en el
presupuesto de gastos. Los Párrocos y Coadjuutores de las parroquias Muzá-
rabes tendrán, además del haber que en el concepto de tales les correspon-
da, una gratificacion de tres mil reales los Curas, y de dos mil los coadju-
tores ó Beneficiados como Capellanes natos de dicha capilla Muzárabe.

Art. 9.º Los diocesanos formarán y remitirán á Mi aprobacion el pre-
supuesto de gastos del Culto, incluyendo en él tambien los de reparacion, y
los haberes que han de disfrutar los ministros inferiores y dependientes de
las capillas.

Art. 10. Los dignidades de Capellan mayor son los gefes de las capi-
llas, y por lo tanto tendrán las facultades que por sus respectivas constitu-
ciones correspondian á los antiguos Capellanes mayores en cuanto no se
opongan al Concordato y otras disposiciones vigentes, hasta tanto que se

distinguirán con el nombre de parroquia Mayor, si en el pueblo hubiese otra ú otras (18).

reformen según lo dispuesto en el artículo 5.º de este decreto.

Art. 11. Cuando concurren los Capellanes con el Cabildo, sea en el Coro de la iglesia metropolitana, sea en las funciones y procesiones, el Dean, Presidente del Cabildo, ejercerá sobre los capellanes las facultades que le competen respecto de los Capitulares.

Art. 12. El Ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo conveniente para la ejecución de las anteriores disposiciones.

Dado en San Ildefonso, etc.

Real orden de 21 de enero de 1853.—El Abad Capellan mayor y los Capitulares de la Real Capilla de S. Marcos de esa ciudad acudieron á la Reina (q. D. g.) pidiendo la subsistencia de aquel Cabildo, compuesto de los Curas párrocos y Beneficiados de las iglesias de la misma población. Y como en el expediente se haya hecho constar que la conservación de la Real Capilla en nada perjudica al presupuesto del Culto y Clero, ni para el decoro y lustre del templo, ni para las distribuciones que ganan sus individuos; que es de erección y Patronato Real de una manera mucho mas especial y privilegiada que la que ejerce la Corona sobre todas las iglesias del reino; que las Capellanías no son Prebendas ni piezas eclesiásticas de gracia y que se dan por el mero favor, sino un título, un honor, un puesto adyectivo que va siempre unido á la cualidad de Cura ó Beneficiado de esas parroquias; y como quiera que no esté ni nominal ni virtualmente suprimida dicha Real Capilla por el Concordato, antes confirmada y reconocida su existencia por el tenor de los artículos 25 y 43; S. M. conformándose con el parecer de la Real Cámara eclesiástica, se ha servido mandar que sin perjuicio de lo que en el arreglo parroquial se determine, subsista la Congregación de toda la Clerecía de las parroquias de Salamanca, bajo la advocación de S. Marcos y en la forma con que ha venido hasta aquí; pero con la condición de que desapareciendo toda exención y privilegio, queden sometidos desde ahora *pleno jure* la Real Capilla y Cabildo de S. Marcos á la autoridad nativa de su inmediato Prelado el R. Obispo, arreglándose y modificándose al efecto sus Estatutos bajo este aspecto en cuanto sea necesario. Dios etc.—Sr. Obispo de Salamanca.

(18) *Real orden de 18 de octubre de 1852.*—En el artículo 21 del último Concordato se designan las Colegiatas, que en adelante deben de subsistir, estableciendo al propio tiempo que todas las otras iglesias de esta clase queden reducidas á parroquiales, cuando las circunstancias locales no lo impidan, con el número de Beneficiados que, además del Párroco, se contemplan necesarios, tanto para el servicio parroquial como para el decoro del Culto. El arreglo parroquial, cuyas bases generales se publicarán muy luego, es sin duda alguna el lugar mas oportuno para determinar con acier-

Art. 22. El Cabildo de las Colegiatas se compondrá de un Abad presidente, que tendrá aneja la cura de almas, sin mas autoridad ó jurisdiccion que la directiva y económica de su iglesia y Cabildo; de dos Canónigos de oficio con los títulos de Magistral y Doctoral, y de ocho Canónigos de gracia. Habrá ademas seis Beneficiados ó Capellanes asistentes.

to acerca de ambos particulares; pero como ha de pasar todavia algun tiempo antes de que quede completa y definitivamente terminada tan importante obra, por mas actividad y celo con que se proceda en ella; y deseando que, sin comprometer en manera alguna el arreglo definitivo reservado para el plan parroquial, se regularice en el ínterin el servicio en las mencionadas iglesias, y que se adopten las demás medidas, que su posicion transitoria exige; S. M. la Reina, conformándose con lo que, de acuerdo con el M. R. Nuncio Apostólico he tenido la honra de proponerle, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Ordinarios, tomando los datos y noticias correspondientes, decidirán si existen ó no impedimentos locales para que las iglesias de las Colegiatas, que dejan de existir como tales, continúen en concepto de parroquias, si ya lo fueren, ó se erijan de nuevo, en otro caso, sin perjuicio de lo que en el respectivo plan benefical se determine definitivamente.

2.º Si no procediere la continuacion ó ereccion de la parroquia, se limitarán los Ordinarios esclusivamente á dictar las medidas oportunas, á fin de que se dé el culto conveniente, hasta tanto que en el plan Benefical se decida canónicamente lo que corresponda, utilizando los diocesanos, en lo posible, los eclesiásticos aptos de la misma iglesia, que no hayan tenido colocacion en el arreglo de las Catedrales y Colegiales, y respetando los derechos adquiridos.

3.º Caso de continuar la parroquia, permanecerá al frente de ella el Párroco que tuviere el cargo, conservando sus actuales consideraciones. Los demás eclesiásticos existentes todavia en las mismas iglesias por no haber tenido colocacion, desempeñarán, gozando sus actuales consideraciones, las funciones que respectivamente ejercen hoy. Estando vacante el cargo de Párroco, haya ó no el número de Coadjutores y Beneficiados que se determina en la regla 5.ª, se nombrarán Ecónomos, poniéndose en noticia del Gobierno los nombramientos que hicieren los Ordinarios al efecto de comprenderlos en el presupuesto.

4.º Todos los Eclesiásticos, á quienes se refieren las dos disposiciones últimas, disfrutarán la dotacion que hoy les está señalada. Los Curas ecónomos existentes, ó que se nombren á virtud de lo dispuesto en la regla anterior, disfrutarán 2,000 reales en las parroquias rurales de segunda clase, 2,500 en las de primera; 3,000 en las urbanas de entrada, y primer ascenso; 3,500 en las de segundo ascenso, y 4,000 en las de término; pero si fuere menor la dotacion señalada en el dia, gozarán solamente este ha-

Art. 23. Las reglas establecidas en los artículos anteriores, así para la provision de las Prebendas y Beneficios ó Capellanías de las iglesias catedrales, como para el régimen de sus Cabildos, se observarán puntualmente en todas sus partes respecto de las iglesias Colegiatas (19). *(Se continuará.)*

ber los Ecónomos que se nombren. Para los Ecónomos de los beneficios, serán 2,000 reales el mínimo, y el máximo los 3,000 que el Concordato señala para los Beneficiados de las Colegiatas.

5.º El número de Coadjutores no excederá de uno por cada ochocientas almas. Los Beneficiados no excederán tampoco del número, que para las Colegiatas designa el artículo 22 del Concordato.

6.º Los Ministros inferiores y los dependientes que tenían consignada su dotacion sobre gastos del Culto, continuarán percibiendo aquella misma dotacion hasta que fallezcan ú obtengan otra colocacion; pero estarán obligados á prestar en la parroquia igual servicio que en la Colegiata, si procediese.

7.º La consignacion actual que para gastos del Culto corresponde á la Colegiata, se reducirá á dos terceras partes á lo mas, cuando la iglesia haya de subsistir en adelante como parroquia. En otro caso el Diocesano señalará la cantidad indispensable para que se atienda á los gastos de dicha clase hasta tanto que en el plan parroquial se decida definitivamente la suerte de la iglesia.

8.º Los actuales Presidentes de los Cabildos colegiales, con la persona que designe el Diocesano del territorio á que pertenezca ó en que esté enclavada la Colegiata, formará inventario de los vasos sagrados, de los efectos de toda clase y de las propiedades que correspondan á la Colegiata, expresando el producto en renta, y las cartas civiles y eclesiásticas que pesen sobre los bienes.

9.º El producto de dichos bienes se aplicará preferentemente al pago de las dotaciones de Clero, y gastos del Culto de la parroquia, pasando el sobrante á la masa comun, para atender á las obligaciones eclesiásticas de la respectiva Diócesis; de lo que se dará cuenta al Diocesano.

10. Se reservarán á la parroquia los vasos sagrados, ornamentos y efectos que en ellas puedan ser útiles, disponiéndose en su dia por los Ordinarios lo conveniente al intento.

11. Las cargas eclesiásticas de Misas, Aniversarios y Festividades, fundadas en las Colegiatas, se cumplirán en cuanto sea posible en las parroquias, que las mismas iglesias queden reducidas, disponiendo en todo caso los Diocesanos lo que acerca de este particular proceda con arreglo á los Cánones. Dios etc.

(19) Igualmente son aplicables á las Colegiatas todas las disposiciones acordadas por las supremas potestades respecto de las Catedrales, como se vé por el contesto de las mismas disposiciones.

ANUNCIOS.

Recomendamos con todo empeño la siguiente obra, de la cual copiamos el Prólogo en que con la mayor sencillez están patentes su importancia y utilidad.

MODO DE CELEBRAR LA SANTA MISA

DIGNA, ATENTA Y DEVOTAMENTE.

Por el Dr. D. Miguel Martinez y Sanz.

Sacrificatæ Sacrificium justitiæ et sperate in Domino.

Sacrificad el Sacrificio como es debido de justicia; y esperad en el Señor. (Psalmo 4.º v. 6.º)

Cuando el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo fue servido á fines del año 1852 encomendarme la direccion del *Boletin eclesiástico* de este Arzobispado, creí que las sagradas ceremonias de la Santa Misa eran una de las materias que con mayor utilidad del clero podian ser tratadas en él. Como Examinador Sinodal habia tenido ocasion de echar de menos la instruccion necesaria en un ramo tan importante. Habiendo merecido mi humilde parecer la aprobacion del Emmo. Prelado, puse manos á la obra, adquirí los mejores libros, consulté otros en las Bibliotecas públicas y di á luz varios artículos que reprodujeron despues los *Boletines* de las otras Diócesis. Con los mismos artículos formé luego un tomito que contenia el modo de practicar las ceremonias de la Misa, tanto privada como solemne. Debiendo reimprimirlo, he creido del caso adelantar mas en la materia; no limitarme al modo de practicar las ceremonias y celebrar el Santo Sacrificio de la Misa con la dignidad y majestuosidad convenientes, que era el objeto de aquel librito, y ahora lo es de la primera parte del presente; sino tratar ademas de la atencion y de la devocion con que es justo celebrarlo. Para celebrarle con atencion, en cuanto lo permita nuestra débil imaginativa, es necesario entender lo que significan sus ceremonias y oraciones; oscuras muchas de estas en el dia por el largo tiempo que ha trascurrido desde que se comenzaron á usar. Aclararlas es lo que me he propuesto en la segunda parte, sirviéndome al efecto de lo que acerca de ellas han dicho los Santos Padres, los Concilios y los misales y rubricistas mas antiguos. Por lo que hace á la devocion, sobre alguna que otra plumada que se me ha escapado en la segunda parte, trato del modo de procurarla en la tercera y última de este libro. Con este fin, despues de explicar en dos capítulos

qué es esta devoción y cómo se facilita, he puesto siete meditaciones sobre las virtudes que, en mi pobre sentir, son mas fundamentales en el sacerdote, y que tienen mas puntos de contacto con lo que se hace ó se dice en el Santo Sacrificio. Estas se procurarán leer una vez al mes. Al fin de cada una de ellas, ademas de alguna que otra advertencia ó ejemplo notable, va un ejercicio ó coloquio para pedir á Dios aquella virtud sobre que versa la meditacion, y en el cual he procurado parafrasear uno de los cinco Salmos que tiene el misal en el *Præparatio ad Missam*. ¡Qué no podremos esperar de nuestras Misas, si llegamos á celebrarlas *digne attente. et devote!*

Por los muchos libros que ha sido preciso ojear para escribir este, infiero que la generalidad de los que le lean han de encontrar alguna cosa de nuevo. Por esto y por la grande necesidad que tengo, me atrevo á dar fin á este prólogo rogando á todos con las palabras de S. Gregorio: *Ut quisquis vestrum hæc legerit, apud districtum judicem solatium nobis suæ orationis impendat; et qui per nos verba accipit, pro nobis lacrymas reddat.*

Se halla venal en la imprenta de D. Higinio Reneses, calle de Fuencarral, núm. 81.—Madrid.

En la imprenta de este Boletín, sita calle de S. Roque, se membreta papel en folio y cuarto. Los Sres. Curas y demas que gusten servirse de dicho establecimiento avisarán por carta, remitiendo en ella nota clara y legible para evitar equivocaciones, del membrete que quieran estampar, tamaño y número de ejemplares, y á los dos ó tres dias del aviso podran comisionar persona que pase á recojer el papel membretado.

Tambien se facilitarán sobres para ambos tamaños, y sus precios son los siguientes:

El ciento de membretes en cuarto.	12 rs.
La misma cantidad con sobres.	16
Cincuenta membretes en folio.	12
Idem id. con sobres.	16

Todo de buen papel y con esmerada impresion. Si se necesitasen grandes cantidades, los precios serán convencionales.

Igualmente se imprimirán las cédulas de Examen y Comunión que se sirvan encargar, á

Veinte y cuatro reales el millar,

Y cuanto pueda necesitarse, con prontitud, limpia impresion, tipos modernos, buen papel y precios módicos.

Siguenza.—Imp. de Manuel Pita.